

80. La novela modernista.
81. El ensayo y la crítica literaria modernistas.
82. La llamada generación valenciana de 1909.
83. El cuento en el siglo XX.
84. El «Noucentisme». Pensamiento y evolución.
85. La literatura a «neuentista».
86. La literatura de vanguardia. Salvat-Papasseit. Las revistas.
87. La poesía postsimbolista. La generación de la Dictadura. Charles Riba.
88. El grupo de Taula de les Lletres Valencianes. La literatura valenciana durante la segunda República.
89. El teatro desde el Modernismo hasta la guerra civil.
90. La novela psicológica. Villalonga y Rodoreda.
91. En ensayo desde el Modernismo hasta la guerra civil.
92. El periodismo en el siglo XX. Josep Pla.
93. Salvador Espriu.
94. La poesía de postguerra.
95. La poesía valenciana de postguerra. Xavier Casp. Joan Valls.
96. En ensayo de postguerra. Joan Fuster.
97. Vicent Andrés Estellés.
98. Realismo cívico y social. La «generación» poética de los sesenta; realismo cívico y social. La nueva poesía.
99. La narrativa actual.
100. El teatro actual. Las nuevas formas de expresión de la literatura popular. La «nova cançó».

24029

*RESOLUCION de 5 de septiembre de 1983, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes señalado en la convocatoria publicada por Resolución de esta Secretaría de 1 de julio de 1983 para la dotación de infraestructura en Universidades y otros Organismos de investigación.*

Ilmo. Sr.: A petición de diversas Universidades y otros Organismos públicos de investigación, el plazo establecido en la norma quinta de la convocatoria publicada por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 1 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 166, del 13) para la dotación de infraestructura en Universidades y otros Organismos de investigación, que finaliza a las quince horas del día 15 de septiembre, se amplía hasta las quince horas del día 30 del mismo mes de septiembre.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de septiembre de 1983.—La Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica, Secretario de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24030

*RESOLUCION de 19 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Bioquímica Española, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Bioquímica Española, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 11 de julio de 1983, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 17 de junio de 1983, y de conformidad con el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Empresa «Bioquímica Española, S. A.»

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA

"BIOQUÍMICA ESPAÑOLA, S.A."

ARTÍCULO PRELIMINAR

Ambas partes contratantes quieren significar que la negociación del presente Convenio Colectivo se ha efectuado dentro del marco señalado por el Acuerdo Interconfederal.

Durante la vigencia del presente Convenio la Dirección de Bioquímica, S.A. se compromete al mantenimiento del empleo existente a la firma del presente acuerdo:

En contrapartida a lo anterior, la representación de los trabajadores acepta que, al amparo de lo prevenido en el punto 4 del artículo 2º del Real Decreto 696/80 de 14 de Abril, puedan efectuarse cambios de puesto que impliquen modificación sustancial de las condiciones de trabajo sin que se requiera la incoación de expediente administrativo.

La Dirección de la Empresa procurará que los cambios aludidos no redunden en perjuicio de la formación profesional del trabajador o en menoscabo de su dignidad.

Las actuaciones que hayan de seguirse como consecuencia de lo señalado anteriormente, así como las notificaciones que deban efectuarse a los trabajadores, se practicarán con los representantes legales de los mismos.

### CAPÍTULO I - Disposiciones Generales

#### Artículo 1 -<sup>o</sup> Ámbitos territorial y funcional

El presente Convenio Colectivo es de aplicación al personal contratado por Bioquímica, S.A. tanto en su Centro Industrial de Palencia como en sus Oficinas Centrales de Madrid.

#### Artículo 2 -<sup>o</sup> Ámbito personal

El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad del personal fijo, interino, eventual y de temporada, que presta o pueda prestar durante la vigencia del Convenio sus servicios, sin más exclusiones que las establecidas en norma legal y la de aquellos trabajadores que regulen sus relaciones de trabajo por contrato individual.

#### Artículo 3 -<sup>o</sup> Vigencia

Las normas del presente Convenio entrarán en vigor en la fecha de su publicación en el B.O.E., con efectos retroactivos al 1 de Enero de 1983, con excepción de aquellas materias cuya regulación se prevea con diferente fecha.

#### Artículo 4 -<sup>o</sup> Duración, prórroga y resolución

La duración de este Convenio será de un año, finalizando el 31 de Diciembre de 1983.

La denuncia del Convenio podrá realizarse por cualquiera de las partes firmantes, de acuerdo con la normativa legal vigente.

#### Artículo 5 -<sup>o</sup> Vinculación a la totalidad

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globales.

#### Artículo 6 -<sup>o</sup> Compensación y absorción

En cuanto a compensación y absorción se estará a lo legislado sobre la materia o se pueda dictar en el futuro.

#### Artículo 7 -<sup>o</sup> Comisión de garantía

Sus funciones serán de interpretación, vigilancia y fiscalización del cumplimiento del Convenio, sin que puedan obstruir, en ningún momento, el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en la legislación vigente en cada momento.